

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado:	110014003016 2022 01020 00
Demandante:	JE FILTROS LTDA.
Demandado:	SERVICIO MC S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y estudiado escrito de subsanación allegado por la parte actora², se advierte que no se dio cumplimiento a la causal de inadmisión consistente en indicar el día, mes y año en el que se remitió al deudor cada una de las facturas base de la ejecución.

Bajo ese parámetro se tiene que, con el escrito de subsanación traen algunos documentos se aportan varias comunicaciones denominadas “cobro de cartera en mora JE FILTROS LTDA”, “cobro prejudicial”, y varios correos electrónicos referidos como “requerimiento por pago de servicios suministrados y recibidos”, de los cuales no se puede deducir la fecha en que fue recibida cada una de las facturas traídas para el cobro, que permita establecer el cumplimiento del parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

Por lo anterior, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en tal sentido se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Oficiése al Centro de Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia poniéndole en conocimiento el rechazo de la presente demanda, con el fin que realice la compensación del caso en el siguiente reparto.(Artículo 90 C.G.P.)

CUARTO: Archívese el asunto de la referencia, dejando las constancias del caso. (Artículo 122 ídem)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ Dto. Pdf. 7 exp. Dig.

² Dto. Pdf. 6 íbidem.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e540f54325f47ad5ee3f3935eb6bc82e006481dc31ca0b14c671977146a70cab**

Documento generado en 12/12/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>